

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2015-00263-00
DEMANDANTE: ELMER JOSE MORILLO VALDELAMAR
DEMANDADO: JANIO ZUÑIGA TORRES Y EDILBERTO VILLA ASTUDILLO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de resolver solicitud de ampliar medidas cautelares de embargo de los dineros que posea la parte demandada en diferentes bancos. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 18 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, se observa que, mediante memorial presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 22 de abril de 2021; donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo de los dineros que posean los demandados JANIO ZUÑIGA TORRES y EDILBERTO VILLA ASTUDILLO en los diferentes bancos. Por lo que, atendiendo a ello, este Despacho de conformidad a lo preceptuado en los artículos 593 núm. 10, 599 y 625 núm. 4 del C. G. del P., accederá a decretar la medida.

Igualmente, solicita que sean anexados al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, correspondientes a las medias cautelares decretadas por este Despacho Judicial. Certificaciones de envió de los Oficios No. 1855 y 0250 del 8 de julio de 2019.

Así mismo, se logra evidenciar que, el traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, por lo que, al no haber sido objetada en el término de traslado y ajustarse a la ley; se aprobará en todas sus partes de acuerdo a lo consignado en el núm. 3 del artículo 446 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes liquidación actualizada del crédito presentada, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley, de conformidad a lo señalado en el núm. 3 del artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el demandado JANIO ZUÑIGA TORRES identificado con C.C. No. 73.103.402, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra representativa de capital en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA de la ciudad de Cartagena. Sumas que deberá recaudar y depositar a nombre de la parte demandante ELMER JOSE MORILLO VALDELAMAR identificado con C.C. No. 73.147.597 en la CTA No. 138362042002 a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar. Límitese la cuantía en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$6,872,250)¹. Por secretaria, comuníquese la medida decretada a las entidades bancarias antes mencionadas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el demandado EDILBERTO VILLA ASTUDILLO identificado con C.C. No. 16.460.460, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra representativa de capital en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA de la ciudad de Cartagena. Sumas que deberá recaudar y depositar a nombre de la parte demandante ELMER JOSE MORILLO VALDELAMAR identificado con C.C. No. 73.147.597 en la CTA No. 138362042002 a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar. Límitese la cuantía en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

¹ Teniendo en cuenta liquidación de crédito aprobada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2015-00263-00
DEMANDANTE: ELMER JOSE MORILLO VALDELAMAR
DEMANDADO: JANIO ZUÑIGA TORRES Y EDILBERTO VILLA ASTUDILLO

SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$6,872,250)². Por secretaria, comuníquese la medida decretada a las entidades bancarias antes mencionadas.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste las constancias expedidas por la empresa AM MENSAJES S.A.S, correspondientes a las certificaciones de envío de los Oficios No. 1855 y 0250 del 8 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 037 Hoy 21-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f93130e2831984391648e53212499fa47ffb1e18479da26c77253bf30b4aab2**
Documento generado en 18/06/2021 11:00:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Teniendo en cuenta liquidación del crédito aprobada.